

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE 001-053861 A TRAVÉS DEL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

Con fecha 15 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia, solicitud de acceso a determinada información, presentada por D. [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), solicitud que quedó registrada con el **número 001-053861**.

En la solicitud se pedía:

*“solicito acceso a los tres estudios sobre las ayudas públicas al transporte aéreo de residentes elaborados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y la Universitat Pompeu Fabra. Los tres estudios fueron encargados por el Ministerio de Fomento y presentados el jueves 11 en un seminario organizado por FUNCAS y la CNMC.”*

Con fecha 15 de febrero de 2021, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Aviación Civil, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la **letra h) del apartado 1 del artículo 14** de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el **derecho de acceso podrá ser limitado** cuando acceder a la información suponga un **perjuicio para los intereses económicos y comerciales**.

Por otra parte, según el **artículo 16** de la misma Ley 19/2013, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el **acceso parcial** previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Aviación Civil considera que respecto al estudio “Análisis del impacto de las bonificaciones al transporte aéreo de residentes en regiones no peninsulares y posibles alternativas”, encargado por la Dirección General de Aviación Civil a la Universidad Pompeu-Fabra, incluye información puntual que ha sido considerada confidencial, por **afectar a intereses comerciales legítimos de las compañías**. Esta información ha sido eliminada marcándola como confidencial, si bien se trata de una mínima proporción del informe que en ningún caso afecta a la comprensión del mismo. Se advierte que las observaciones y conclusiones del estudio son las expresadas por sus autores y no reflejan necesariamente la posición u opinión del Ministerio sobre las cuestiones planteadas en él.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la **letra h) del apartado 1 del artículo 14** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se deniega el acceso a la información pública** en lo referente a la información puntual que ha sido considerada confidencial, y **se concede acceso parcial** a la parte del informe no declarada confidencial que se adjunta anexo a esta resolución. Asimismo, se **concede al acceso** al “Estudio sobre el precio de los billetes aéreos en territorios no peninsulares” realizado por la CNMC y al “Estudio sobre infraestructuras de transporte” de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los términos establecidos en el **artículo 22.3** de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, indicándole que la información solicitada es pública y está disponible en los siguientes enlaces:

- **Estudio sobre precios de billetes aéreos en territorios no peninsulares:**

<https://www.cnmc.es/expedientes/ecnmc00518>

- **Estudio infraestructuras de transporte:**

<https://www.airef.es/wp-content/uploads/2020/09/INFRAESTRUCTURAS/200730.-INFRAESTRUCTURAS.-ESTUDIO.pdf>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero